GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°064-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 27 FEB. 2024

VISTO: La CARTA N° 006-2024-CR, CARTA N° 001-2024/SJCS-SI, CARTA N° 013-2024-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, INFORME N° 004-2024-C.S. CAMPO VERDE/VARIOS, INFORME N° 099-2024-JMMM, INFORME N° 1460-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 1560-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0039-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 401-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO RENOVACION"**, integrado por las empresas JUNGLE' S KING E.I.R.L, y COMECO S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 30/100 SOLES (S/ 32'833,998.30), incluido IGV, fijándose SEISCIENTOS CINCUENTA (650) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, y SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 108-2019-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"*, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL y 00/100 Soles (S/ 1'290,000.00), exonerado IGV, fijándose SEISCIENTOS OCHENTA (680) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante CARTA N° 006-2024-CR, recibida con fecha 14 de febrero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO RENOVACION" comunica a la Entidad que mediante CARTA N° 001-2024/SJCS-SI, de fecha 13 de febrero de 2024, el Ing. Salomón Jesús Calderón Soto, en su condición de Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente, renunció al referido al cargo por motivos de salud, adjuntando para tal efecto el Certificado Médico N° 1096653, de fecha 15 de enero de 2024 y, el Certificado Médico N° 1096654, de fecha 30 de enero de 2024; por lo que el contratista propone en su reemplazo al Ingeniero Ambiental HERVAL PEREZ HUAMANLAZO con Registro CIP N° 179052 como nuevo Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente, adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 013-2024-C.S.CAMPO VERDE/VARIOS, recibida por la Entidad con fecha 20 de febrero de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE", presentó a la Entidad el INFORME N° 004-2024-C.S. CAMPO VERDE/VARIOS, de fecha 17 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis recomienda a la Entidad, aprobar el cambio de Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente, debido a que el profesional reemplazante acredita mediante certificados de trabajo 3.3 años de experiencia como Especialista en Seguridad de

Obra y Medio Ambiente, por lo que cumple lo solicitado en los Términos de Referencia del acápite A.2) Experiencia y Calificación del personal profesional clave propuesto correspondiente a la ejecución de la obra principal más equipamiento de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GRU-GR-CS, derivada de la Licitación Pública N° 017-2018-GRU-GR-CS;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 099-2024-JMMM, de fecha 20 de febrero de 2024, el Administrador de Contrato II, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, emite opinión para reconocer la sustitución del Ing. Salomón Jesús Calderón Soto, por el Ingeniero Ambiental HERVAL PEREZ HUAMANLAZO con Registro CIP N° 179052, como nuevo Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 1460-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de febrero de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 1560-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de febrero de 2024;

Que, la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de* ***caso fortuito*** *como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que* ***fuerza mayor*** *ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias – o cualquier desastre producido por fuerzas naturales – y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional"*; situación que en el presente caso se configura, por cuanto el cambio del Residente de Obra se debe a la renuncia por motivos de salud conforme al Certificado Médico N° 1096653, de fecha 15 de enero de 2024 y, el Certificado Médico N° 1096654, de fecha 30 de enero de 2024;

Que, por otra parte, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que *"(...) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*, situación que en el presente caso se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria, recomiendan a la Entidad, aprobar el cambio del Residente de Obra;

Que, asimismo, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta,* ***el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas****. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria, señalan que el profesional propuesto por el contratista como reemplazante cumple con el perfil para desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad de Obra y Medio Ambiente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2024-GRU-GR, de fecha 12 de febrero de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la sustitución del Ing. Salomón Jesús Calderón Soto, por el Ingeniero Ambiental HERVAL PEREZ HUAMANLAZO, con Registro CIP N° 179052, como nuevo ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos relacionados con la sustitución del Ing. Salomón Jesús Calderón Soto, por el Ingeniero Ambiental HERVAL PEREZ HUAMANLAZO, con Registro CIP N° 179052, como nuevo ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y MEDIO AMBIENTE, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 088-2019-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DEL DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI*", son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO RENOVACION", integrado por las empresas JUNGLE' S KING E.I.R.L, y COMECO S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, y SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, en su domicilio consignado en el contrato para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

PADRE ABAD

CORONEL PORTILLO

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV